



## H. CABILDO:

El Ayuntamiento de Mérida contempla programas y políticas públicas que propician la calidad de vida, la equidad y la diversidad de los servicios en beneficio de los habitantes del Municipio.

La Dirección de Administración tiene a cargo proponer políticas generales con el fin de guiar las acciones de las Unidades de la Administración Pública Municipal, en ese sentido, y entre otras funciones, desarrolla programas necesarios a efecto de mantener en orden lo relativo a los bienes muebles e inmuebles a cargo del Municipio.

Por otra parte, el Ayuntamiento cuenta con personalidad y capacidad jurídica para adquirir bienes muebles e inmuebles de cualquier tipo, necesarios para el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, asignados para la prestación de servicios públicos y el logro de su desarrollo.

En ese sentido, la Presidencia Municipal turnó a la Subdirección de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Gobernación una solicitud para donar a favor de este Municipio, un bien mueble propiedad del ciudadano Sergio Matus Castro y que por su propio y personal derecho pretende celebrar el correspondiente contrato de donación respecto de una casita fabricada en madera de maculi, barnizada en tono natural transparente con los demás aditamentos tales como: dos columpios con herrajes de fierro y cadenas metálicas, escaladora, por citar algunos detalles.

En virtud de lo anteriormente señalado, la aludida Dependencia Municipal elaboró el proyecto de Contrato de Donación del citado bien mueble, en la que intervendrá la Dirección de Administración a fin de realizar el correspondiente trámite de alta como bien mueble de este Ayuntamiento y posteriormente se destinará a la Unidad Administrativa en la que se considere más útil el bien en comento.

Derivado de dicho requerimiento, el citado Subdirector, mediante oficio número 284/2018, de fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, recibido en la Secretaría Municipal el diecinueve de los corrientes, solicitó someter a consideración del H. Cabildo la aprobación del proyecto de Contrato de Donación que se propone celebrar con el ciudadano Sergio Matus Castro, por su propio y personal derecho; y

1

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley, son gobernados por un Ayuntamiento, el cual tiene como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes y goza de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 76, segundo párrafo, 77 base Cuarta, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

**SEGUNDO.-** Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado, de conformidad con lo señalado en los artículos 20 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 19 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.



**TERCERO.-** Que entre las atribuciones del Cabildo está la de aceptar herencias, legados y donaciones, como lo dispone el artículo 41, en su inciso C), fracción XII, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

**CUARTO.-** Que al Presidente Municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento le corresponde representar al Ayuntamiento, dirigir el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, así como suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, como lo señala el artículo 55, fracciones I, II y XV de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

**QUINTO.-** Que son obligaciones del Presidente Municipal, entre otras, las de presidir y dirigir las sesiones de Cabildo, formular y someter para aprobación del mismo, la iniciativa de Ley de Ingresos y la Ley de Hacienda, el Presupuesto de Egresos, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, de conformidad con el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

**SEXTO.-** Que el Síndico formará parte de la Comisión de Patrimonio y Hacienda, teniendo como facultades, entre otras, las de vigilar el funcionamiento de la hacienda pública y la administración municipal e intervenir en la formulación del inventario general de los bienes, de conformidad con lo que establece el artículo 59, fracciones I y IV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

**SÉPTIMO.-** Que la Ley de Bienes del Estado de Yucatán es de orden e interés público y tiene por objeto regular el régimen del conjunto de bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio del Estado de Yucatán y sus Municipios, así como los derechos y obligaciones derivados de esta propiedad y su forma de adquisición o asignación, como lo señala el artículo 1 de la citada ley.

**OCTAVO.-** Que para los efectos de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán se entiende por: Incorporación: la declaración formal que consta en un acuerdo que tiene por objeto determinar que un bien mueble o inmueble se ha integrado al patrimonio del Estado, de los municipios o de los Organismos Autónomos, como parte del dominio público; Ley: la Ley de Bienes del Estado de Yucatán; Patrimonio Municipal: el conjunto de bienes inmuebles y muebles y sus derechos propiedad del Municipio, cualquiera que haya sido su forma de adquisición o asignación, como lo establece el artículo 2, fracciones XIII, XV y XIX, de la mencionada Ley.

**NOVENO.-** Que la aplicación de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán corresponde, en el ámbito de sus respectivas competencias, a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, por conducto del Cabildo, como lo dispone el artículo 3, fracción V, de la aludida Ley.

**DÉCIMO.-** Que el Estado de Yucatán y los Municipios cuentan con personalidad y capacidad jurídica para adquirir bienes muebles e inmuebles de cualquier tipo, necesarios para el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, asignados para la prestación de servicios públicos y el logro de su desarrollo. Que las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, y sus derechos, que realicen el Estado o los Municipios, se entienden con el carácter de patrimoniales, sin perjuicio de su posterior afectación al uso común, general o a un servicio público, como lo señala el artículo 5 de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que el Estado y los Municipios pueden adquirir bienes mediante herencia, legado o donación, como lo establece el artículo 6, fracción IV, de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que los Municipios, por conducto de sus Cabildos o a través de la Dependencia o entidad que determinen, sin perjuicio de las demás atribuciones que le confieren la Ley de Gobierno de los



Municipios del Estado de Yucatán, tienen las siguientes atribuciones en relación con el Patrimonio Municipal: vigilar y autorizar los actos de adquisición, registro, destino, baja de bienes, administración, control, incorporación, desincorporación, posesión, cambio de uso, destino o usuario y aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal; y las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables; que dichas atribuciones serán ejercidas con plena observancia a lo previsto en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, como lo dispone el artículo 10, fracciones III, IX y último párrafo, de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán.

**DÉCIMO TERCERO.-** Que en los actos de incorporación, desincorporación, afectación, cambio de uso, destino o usuario, previstos en la Ley de Bienes del Estado de Yucatán, deberá constar en acuerdo administrativo debidamente fundado y motivado, como lo establece el artículo 44 de la expresada Ley.

**DÉCIMO CUARTO.-** Que las dependencias y entidades cuyos bienes sean objeto de los acuerdos de cambio de destino, deben realizar las altas y las bajas correspondientes en sus inventarios, como lo señala el artículo 49 de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán.

**DÉCIMO QUINTO.-** Que para el caso de bienes muebles e inmuebles del dominio público o privado pertenecientes a los Municipios, los actos de incorporación, desincorporación, afectación, cambio de uso o destino y cambio de usuario, se observará lo dispuesto en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, como lo dispone el artículo 51 de la Ley de Bienes del estado de Yucatán.

**DÉCIMO SEXTO.-** Que en los acuerdos administrativos, los bienes muebles son considerados en lo individual y en conjunto, como integrantes del dominio público, por lo tanto, bastará que se encuentren inventariados y asignados, para que se consideren como parte de este dominio, como lo establece el artículo 54 de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Que los procesos de adquisición, enajenación y arrendamiento de los bienes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial, organismos autónomos y Municipios, se regirán por lo dispuesto en la Ley de Bienes del Estado de Yucatán, así como lo señalado en las demás leyes que en su caso correspondan, como lo establece el artículo 55 de la referida Ley de Bienes.

3

**DÉCIMO OCTAVO.-** Que el ciudadano Sergio Matus Castro, por su propio y personal de derecho, propone donar a favor de este Ayuntamiento, un bien mueble de su propiedad.

**DÉCIMO NOVENO.-** Que la donación que se propone respecto del bien mueble que pretende donar el ciudadano Sergio Matus Castro, a favor de este Ayuntamiento, será de gran utilidad para el área en la que se destine, y puesto al servicio de los habitantes de nuestro Municipio.

Por lo anteriormente motivado y fundado, me permito someter a consideración de este Honorable Cabildo, el siguiente:

### **A C U E R D O**

**PRIMERO.-** El Ayuntamiento de Mérida autoriza celebrar un Contrato de Donación, a título gratuito, con el ciudadano Sergio Matus Castro, por su propio y personal derecho, respecto de un bien mueble propiedad del mismo, consistente en una casita fabricada en madera de maculi, barnizada en tono natural transparente con los demás aditamentos que se señalan en el documento anexo al citado Contrato; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el proyecto de Contrato que en archivo electrónico ha sido incluido en el disco compacto adjunto al presente instrumento.



**SEGUNDO.-** El Ayuntamiento de Mérida autoriza a su Presidente y Secretario Municipal, asistidos del Director de Administración, para suscribir el Contrato de Donación a que se refiere el punto Primero de este Acuerdo.

**TERCERO.-** Dése por enterada la Síndico Municipal, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Bienes y en la Ley de Gobierno de los Municipios, ambas del Estado de Yucatán.

**CUARTO.-** El Ayuntamiento de Mérida instruye a la Dirección de Administración para que una vez concluido el trámite de inventario del bien mueble materia del presente Acuerdo, informe al Cabildo a que Unidad Administrativa destinó el mismo.

**QUINTO.-** Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEXTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. RENÁN ALBERTO BARRERA CONCHA**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**

**LIC. ALEJANDRO IVÁN RUZ CASTRO**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**